



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 334-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 13 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1596-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 6173-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 13540-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 578-2022-RPHR-RO-SOP-GIP-MPMN, el Informe N° 5995-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 12523-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 554-2022-RPHR-RO-SOP-GIP-MPMN, el Informe N° 4091-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 123-2022-ODGD-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 11988-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 536-2022-RPHR-RO-SOP-GIP-MPMN, el Contrato N° 031-2021-GA/GM/A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN. de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 19, señala: "Resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 021-2021-OEC/MPMN-1, para la ADQUISICION DE ARENA GRUESA Y PIEDRA CHANCADA PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. SAN ANTONIO SUR, EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE, EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", perfeccionado mediante Contrato N° 031-2021-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 22 de diciembre de 2021,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

entre la Entidad y la Empresa MULTISERVICIOS A Y M MOQUEGUA EIRL, por el monto de S/. 88,700.00 (Ochenta y Ocho Mil Setecientos con 00/100 soles, incluido IGV), según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	CANTIDAD	P.U	PRECIO TOTAL
1	PIEDRA CHANCADA DE ¾"	1,005	41.318407	S/. 41,525.00
2	ARENA GRUESA	1,110	42.50	S/. 47,175.00
TOTAL				S/. 88,700.00

Que, mediante Informe N° 11988-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 25 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el Informe N° 536-2022-RPHR-RO-SOP-GIP-MPMN, del Ing. Rony Paul Huacho Romero, Residente de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. SAN ANTONIO SUR, EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE, EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", en el cual concluye que: al tener deductivos de obra de: martillo de concreto, vereda, rampa, sardinel y muro de concreto, trabajos que ya no son necesarios su ejecución y por ende reduce la cantidad de materiales (cemento portland tipo IP, ARENA GRUESA Y PIEDRA CHANCADA ¾"), es que, solicita la reducción parcial (segunda, tercera y quinta entrega según cronograma) de prestaciones de adquisición de agregado CONTRATO N° 031-2021-GA/GM/A/MPMN, SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 021-2021-OEC/MPMN-1, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; siendo esta por el monto a reducir de S/. 44,695.34 soles conforme al siguiente detalle:

CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	P.U S/.	TOTAL
480	M3	PIEDRA CHANCADA DE ¾"	41.31841	19,832.84
585	M3	ARENA GRUESA	42.5	24,862.50
				44,695.34

Asimismo, recomienda que se derive el requerimiento a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, para su aprobación y trámite correspondiente.

Que, con Informe N° 4091-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 31 de octubre de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 123-2022-ODGD-IO-OSLO/GM/MPMN del Ing. Oscar Dionel Gámez Díaz, Inspector de obra del proyecto en mención, en el cual, emite su opinión técnica, señalando lo siguiente: i. La resolución de contrato parcial de la adquisición de piedra canchada de ¾" y Arena Gruesa del Contrato N° 31-2021-GA/GM/A/MPMN, se debe al deductivo realizado durante la ejecución del proyecto, cumpliendo con las normativas vigentes, por lo que se redujo el volumen de agregados materia del contrato, es por ello que, resulta necesario realizar la resolución de contrato parcial de la adquisición de Piedra Chancada de ¾" y Arena Gruesa del Contrato N° 031-2021-GA/GM/A/MPMN, por caso fortuito, puesto que esta resolución parcial no altera el cumplimiento de los objetivos del proyecto, teniendo en cuenta el artículo 164 del Reglamento de Contrataciones del Estado, numeral 164.3, por lo que concluye opinando que es necesario realizar la resolución de contrato parcial de la adquisición de Piedra Chancada de ¾" y Arena Gruesa, del Contrato N° 031-2021-GA/GM/A/MPMN.

Que, mediante Informe N° 12523-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 09 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, la opinión técnica del Inspector de Obra, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente. Razón por la cual, la Gerencia de Infraestructura Pública, a través de proveído 17997, deriva el expediente a la Gerencia de Administración para conocimiento, evaluación y acciones necesarias.

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a través de Informe N° 5995-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 28 de noviembre, devuelve el expediente a la Gerencia de Infraestructura Pública, con el objeto de que el Área Usuaría, determine claramente la figura contractual a tramitar, no procediendo la REDUCCION DE PRESTACIONES, al superar el 25% del monto del contrato





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

original, por lo tanto informa que, se podría RESOLVER PARCIALMENTE EL CONTRATO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, debiendo sustentar cada uno de los requisitos de procedencia conforme al artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 164.3 del reglamento.

Que, con Informe N° 13540-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 02 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el Informe N° 578-2022-RPHR-RO-SOP-GIP-MPMN del residente de obra, en el cual levanta la observación advertida por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicitando la RESOLUCION PARCIAL (segunda, tercera y quinta entrega según cronograma) de prestaciones de adquisición de agregado del Contrato N° 031-2021-GA/GM/A/MPMN, SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 021-2021-OEC/MPMN-1, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; siendo el monto a resolver de S/. 44,695.34 soles, conforme al siguiente detalle:

CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	P.U S/.	TOTAL
480	M3	PIEDRA CHANCADA DE ¾"	41.31841	19,832.84
585	M3	ARENA GRUESA	42.5	24,862.50
				44,695.34

Que, con Informe N° 6173-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 12 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa la Resolución Parcial del Contrato N° 031-2021-GA/GM/A/MPMN por CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y señala que: *i. De la documentación que obra como antecedentes, se desprende que la residencia de obra viene solicitando la RESOLUCION PARCIAL POR CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, por la cantidad de 480 m3 de piedra chancada de 3/4" y 585 m3 de arena gruesa, que hacen un total de S/. 44,695.34 soles, por motivos de sobreposición y deductivo de muros, martillos y veredas de concreto, no siendo imputables a las partes por tratarse de eventos extraordinarios ajenos al desarrollo del proyecto, ya no siendo necesario el internamiento de la segunda, tercera y quinta entrega del cronograma inicial; asimismo se cuenta con opinión técnica favorable del Inspector de obra. ii. En esa medida, trae a colación el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que a letra señala: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; en concordancia con lo establecido en el artículo 164. Causales de resolución, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando lo siguiente: 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato". iii. Por lo tanto, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. iv. En este supuesto, corresponde a la parte que resuelve el contrato, probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo. Cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exige de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones. v. De lo señalado se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se pruebe que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes. vi. Siendo para el caso que nos ocupa, que de acuerdo a los sustentado por el residente de obra, estamos ante un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible, toda vez que existe una imposibilidad de continuar con la ejecución de la contratación. vii. Ahora bien, la resolución de contrato por caso fortuito o fuerza mayor requerida y sustentada por el área usuaria se trata de una RESOLUCION PARCIAL AL CONTRATO, ante ello trae a colación el numeral 165.5 del artículo 165 del RLCE; en esa medida indica que para que proceda una Resolución Parcial se debe reunir los siguientes requisitos: a) La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

contractuales. b) Siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. c) El requerimiento que se efectuó precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta. Respecto al punto a) Se señala que la parte que se pretende resolver es separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, toda vez que la resolución parcial corresponde a la segunda, tercera y quinta entrega. Respecto al punto b) Para el presente caso, la resolución total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, ya que no se llegaría a cumplir con la finalidad de la contratación, y a satisfacer la necesidad pública de la contratación de manera oportuna y eficiente, toda vez que ya no resulta necesario el internamiento de la segunda, tercera y quinta entrega del cronograma inicial. Respecto al punto c) El área usuaria con Informe N° 578-2022-RPHR-RO-SOP-GIP-MPMN claramente precisa la parte del contrato que deberá quedar resuelta, debiendo resolverse la cantidad de 480m³ de piedra chancada de ¾" y 585m³ de arena gruesa, que hacen un total de S/. 44,695.34 soles. Concluye su análisis, emitiendo opinión técnica normativa, **QUE SE ESTARÍA CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ARTÍCULO 165, 165.5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, TODA VEZ QUE RESULTARIA IMPOSIBLE CONTINUAR CON LA EJECUCION DE LAS PRESTACIONES A RESOLVER TAL COMO SEÑALA EL AREA USUARIA.** Por lo que, solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO N° 031-2021-GA/GM/A/MPMN, por la cantidad de 480m³ de piedra chancada de ¾" y 585m³ de arena gruesa, por el monto de S/. 44,695.34 soles, por la causal de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Que, mediante Informe Legal N° 1596-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 13 de diciembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis a la solicitud de Resolución Parcial de Contrato, y concluye que: Es PROCEDENTE se RESUELVA PARCIALMENTE EL CONTRATO N° 031-2021-GA/GM/A/MPMN suscrito en fecha 22 de diciembre de 2021, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa MULTISERVICIOS A Y M MOQUEGUA EIRL, por la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, referente a la Adquisición de Agregados para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. SAN ANTONIO SUR, EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE, EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", por la cantidad de 480 m³ de piedra chancada de ¾" y 585 m³ de arena gruesa, por el monto de S/. 44,695.34 soles. Asimismo, indica que, la Gerencia de Administración deberá emitir el acto resolutorio, conforme a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por Ley.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 32, que: "32.1. El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. (...) 32.3. Los Contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento conforme a lo previsto en el reglamento.

Que, asimismo se tiene el artículo 36 del mismo cuerpo legal que señala en su numeral 36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, ha establecido en su artículo 5, numeral 5.2. que: El





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado dicha función.** Por otro lado, el artículo 164 "Causales de resolución", estipula que: "164.3 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato".

Que, en el artículo 165 del mismo cuerpo legal, se establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: 165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5 **La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectuó precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.** 165.6 Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regula en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

Que, mediante Opinión N° 046-2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: *"Para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho - además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible-, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida a los medios de solución que contemplan la Ley y el Reglamento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución"*. Así también de la Opinión N° 001-2019/DTN, se extrae que: *"Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 136 del reglamento, la resolución será total o parcial. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, debería ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total de contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad"*. Por otro lado, se tiene la Opinión N° 156-2018/DTN, la cual indica lo siguiente: *"La normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se pruebe que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes."*

Que, de la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución parcial del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que la parte que se vaya a resolver sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales y siempre que la resolución total del contrato pueda afectar los intereses de la Entidad.

Que, de la documentación que obra para el presente caso, se tiene el pedido de resolver parcialmente el CONTRATO N° 031-2021-GA/GM/A/MPMN, cuyo objeto de contratación es la ADQUISICION DE ARENA GRUESA Y PIEDRA CHANCADA PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. SAN ANTONIO SUR, EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE, EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", por la causal de CASO FORTUITO O FUEZA MAYOR, por hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, el mismo que no es imputable a las partes, debido a la imposibilidad de continuar con la ejecución de la prestación en mención, toda vez que por motivos de sobreposición y deductivo de muros, martillos y veredas de concreto, ya no es necesario el internamiento de agregados de la segunda, tercera y quinta entrega del cronograma inicial. En tal sentido, la resolución parcial corresponde a la cantidad de 480 m³ de piedra chancada de ¾" y 585 m³ de arena gruesa, por el monto de S/. 44,695.34 soles.

Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas, en tal sentido, en el presente caso, se tiene la imposibilidad de continuar con la ejecución de la prestación en mención, por caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo fundamenta el área usuaria; en tal sentido, conforme a las opiniones técnicas y legales emitidas, corresponde formalizar la resolución parcial al contrato a través de acto resolutorio, debiendo notificarse conforme a ley.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA PARCIAL el Contrato N° 031-2021-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 22 de diciembre de 2021, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa MULTISERVICIOS A Y M MOQUEGUA EIRL, el que deriva del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 021-2021-OEC/MPMN-1, para la ADQUISICION DE ARENA GRUESA Y PIEDRA CHANCADA PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. SAN ANTONIO SUR, EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE, EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", por la causal de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, correspondiente al monto de S/.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

44,695.34 (Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 34/100 soles), en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente y conforme al siguiente detalle:

CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	P.U S/.	TOTAL
480	M3	PIEDRA CHANCADA DE ¾"	41.31841	19,832.84
585	M3	ARENA GRUESA	42.5	24,862.50
TOTAL				44,695.34

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución contractual, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua:

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución la Empresa MULTISERVICIOS A Y M MOQUEGUA EIRL, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura Pública, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



c.c. Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN